



PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00836-00

Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia informando que el señor **JHON ALFONSO SALAZAR REY**, quien actúa como demandado directo y como representante legal de la sociedad demandada **SERVICIOS PETROLEROS SERPEL S.A.S**, informa acerca de la admisión de un proceso de reorganización empresarial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede, sea lo primero señalar que dentro del presente asunto los demandados son **SERVICIOS PETROLEROS SERPEL S.A.S** y **JHON ALFONSO SALAZAR REY** y que, además, posterior a la fecha de admisión del proceso de reorganización (01/03/2024) en el presente proceso ejecutivo no se ha proferido decisión alguna que pueda ser declarada nula.

Ahora bien, el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, prescribe lo siguiente:

“Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

(...)

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y en las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.”

En razón de lo plasmado en la norma que se cita en el acápite resolutivo de esta decisión se dispondrá poner en conocimiento de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** la apertura del proceso de reorganización frente al demandado **SERVICIOS PETROLEROS SERPEL S.A.S** que se sigue en la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** bajo la radicación No. 2023-INS-2259, con el fin de que en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra el deudor solidario **JHON ALFONSO SALAZAR REY**.



Finalmente, el Despacho se abstendrá de aceptar la solicitud que hace el demandado **JHON ALFONSO SALAZAR REY** tendiente a que “(...) *DAR POR TÉRMINADO el proceso ejecutivo en curso, dado que no procede su continuación, ya que los créditos serán pagados conforme a lo establecido en el proceso de reorganización acordado con los acreedores*”, pues, por un lado, la Ley 1116 de 2006, no prevé que deban terminarse los procesos ejecutivos seguidos en contra de las personas naturales o jurídicas que se someten a dicha normatividad; y, por otro, tampoco se puede perder de vista que quien entró en ley de reorganización empresarial fue exclusivamente la sociedad **SERVICIOS PETROLEROS SERPEL S.A.S** y no el demandado **SALAZAR REY**. De ahí, que sea procedente la aplicación de lo reglado en el artículo 70 de la mencionada ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** la apertura del proceso de reorganización frente al demandado **SERVICIOS PETROLEROS SERPEL S.A.S** que se sigue en la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** bajo la radicación No. 2023-INS-2259.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra el deudor solidario **JHON ALFONSO SALAZAR REY**.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 05 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0bad32c6a8feba97cc547914ab888fbee4816a0c7b9938e663ad4027908fb**

Documento generado en 04/04/2024 02:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>